



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0021-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente N° 351-0201-24-5 de fecha 03.12.2024, presentado por el **Dr. Elberth Enrique García Panta**, docente de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220°, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta S/N-2024-EEGP de fecha 02 de diciembre de 2024, el Dr. Elberth García Panta, solicita se ordene a quien corresponda dar cumplimiento con las obligaciones pendientes de pago por el importe de S/ 10,677.00 (ciento cuatro mil seiscientos setenta y siete con 00/100 soles), tal como se expresa en Anexo 01. Asimismo, indica que, lo adeudado no se encuentra comprendido en los topes que la Universidad Nacional de Piura (Estado) no ha dado cumplimiento al pago en el momento oportuno;

Que, con Oficio N° 3197-2024/R-UNP de fecha 06 de diciembre de 2024, el señor Rector, solicita el cumplimiento de la deuda pendiente correspondiente al pago de bonificaciones asignadas por responsabilidad y función docente, que se encuentra pendiente hasta la fecha del 31 de octubre de 2024;

Que, mediante INFORME N°537-2023-OCAJ-UNP, de fecha 24 de mayo del 2023, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, ya ha emitido opinión legal al respecto, en la cual, entre otras cosas se ha precisado que: "2.3 En el presente caso, la consulta se entiendo que, los Señores Decanos lo que solicitan es que se les cancele las asignaciones u otro concepto que, al sumarlas en el mes, superan el monto máximo indicado en los preceptos legales antes descritos, los mismos que como ha indicado el Decreto Supremo N° 101-2011-EF. Norma Complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2006 SE PUEDEN EFECTUAR Y QUE NO CUENTAN PARA EL CÓMPUTO DEL TOPE DE INGRESOS MENSUALES (mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público) a lo que vale a decir superar el monto de S/ 15,600.00 soles. cuando correspondan a:

1. Remuneraciones, honorarios y cualquier forma de retribución DEVENGADA que no haya sido oportunamente abonada por el Estado.
 2. Las liquidaciones, beneficios sociales, penalidades e indemnizaciones que correspondan como consecuencia de la extinción del vínculo laboral.
 3. Las dietas.
 4. LA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR FUNCIÓN DOCENTE dentro de los límites previstos en la ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público.
 5. Los subsidios otorgados por ESSALUD.
 6. Las retribuciones y beneficios otorgados al personal del servicio diplomático de los órganos ley servicio exterior.
 7. La asignación familiar y la compensación por tiempo de servicios, cuando correspondan conforme a ley.
 8. Las gratificaciones o aguinaldos de Julio y diciembre.
 9. La bonificación por escolaridad.
 - 10 El costo o valor de las condiciones y herramientas de trabajo (cuando correspondan).
 - 11 Las pólizas de seguro.
 - 12 Los vales para el canje de alimentos.
 13. El costo o valor de la utilización del vehículo asignado.
- 2.4 Que, atendiendo a lo anteriormente señalado es que se deberá analizar y determinar si los pagos pendientes a los Señores Decanos, se tratan de pagos por desempeño como docentes (Función Docente). si estas obedecen a devengados O en su defecto analizar los demás supuestos indicados en la normativa antes descrita, para que de esa forma se proceda a su pago."



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0021-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de febrero de 2025

Que, con Oficio N° 2775-2024-OCAJ-UNP de fecha 17 de diciembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para en atención a su pedido de nueva opinión legal relacionada al pago de devengados y otros conceptos por encima del tope máximo de ingresos en el sector público, a fin de atender los requerimientos de pago presentados por los Decanos, manifiesta que atendiendo a su pedido, cumple con informar que, no habiendo ocurrido ningún cambio normativo aplicable a la situación expuesta, desde la fecha en que se emitió el informe legal citado hasta la actualidad, resultaría de carácter inoficioso el que esta dependencia vuelva a emitir opinión legal; por lo que, atendiendo a todo lo señalado comunica que se ratifica en todos los extremos del INFORME N°537-2023-OCAJ-UNP, de fecha 24 de mayo del 2023;

Que, con Oficio N° 2779-2024-OCAJ-UNP de fecha 17 de diciembre de 2024, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para remitirle el expediente N° 351-0201-24-5 con la finalidad que emita el informe técnico en relación a lo peticionado por el Decano, en el que deberá pronunciarse, además lo concerniente, sobre el monto a pagar y las razones por las que no se habría cumplido con el pago hasta la fecha. Sin perjuicio de lo señalado, hace de conocimiento que la Oficina Central de Asesoría, mediante Informe N° 537-2023-OCAJ-UNP de fecha 24 de mayo de 2023, ratificando en todos sus extremos mediante Oficio N° 2775-2024-OCAJ-UNP de fecha 17 de diciembre de 2024, ha cumplido con emitir opinión legal aplicable al caso que nos ocupa;

Que, con Oficio N° 305-J-URH-UNP-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 0011-AR-URH-UNP-2025 de fecha 31 de enero de 2025, el Jefe (e) del Área de Remuneraciones, hace llegar la evaluación de las planillas presentadas por el docente Elberth Enrique García Panta, en donde se evidencian planillas que ya han sido atendidas, observadas, pendientes y por último planillas con deuda, tal como se detalla en el anexo 1. Pon ende, corresponde reconocer la deuda que el área de remuneraciones tiene con el docente antes mencionado ya que quedaron pendientes por tope de ingreso durante los años 2023 y 2024 por el monto de S/ 28,865.00, tal como detalla en el anexo 2, la cual se recomienda solicitar la evaluación, autorización y posterior emisión a la resolución administrativa en donde reconozca la deuda de devengados correspondiente al pago de planillas de maestría y doctorados de la EPG del año 2023 y 2024 del docente Elberth García Panta;

Que, con Memorandum N° 0142-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 06 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la UNP, informa lo siguiente:

Por el presente docente Dr. García Panta Elberth en donde se evidencian planillas que quedaron pendientes por tope de ingreso durante los años 2023-2024 por el monto S/ 28,865.00, tal como se detallan en el anexo N° 2. Mediante Oficio N° 0011-AR-URH-UNP-2025, Oficio N° 3197-2024/R-UNP, Oficio N° 2779-2024-OCAJ-UNP y Oficio N° 3197-2024/R-UNP.

Otorga certificación presupuestal para la atención de reconocimiento de deuda en planillas de directorios y dictado de cursos del Dr. García Panta Elberth.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, indica que en el Marco de los créditos presupuestarios autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del Pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal en la cadena funcional programática según detalle siguiente:

Cadena Funcional Programática:

Certificado N° 0334

Rubro de Financiamiento	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	
Sección Funcional	0025 FORMACIÓN EN POSGRADO	
Genérica de Gasto	2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	
Clasificador	2.1.1.5.2.99	S/ 28,865.00
Monto total	S/ 28,865.00	

Que, es de indicar que, a todas las contrataciones en la Entidad, para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, les resulta exigible la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; incluso -en lo que corresponde- a aquellas contrataciones menores a ocho (8) UIT. En sentido, las contrataciones deben efectuarse siguiendo todos los procedimientos, formalidades y/o exigencias legales dentro de los plazos establecidos por la propia normativa -desde su requerimiento hasta el término de su ejecución contractual (liquidación y pago)- y, siempre, de manera oportuna para satisfacer la necesidad pública objeto de la contratación, bajo responsabilidad de los servidores o funcionarios y de las dependencias u órganos que se encargan o participan de las mismas;

Que, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0021-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de febrero de 2025

Que, al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución;

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado—, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)";

Que, ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";

Que, el jurista Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor¹. Asimismo, a criterio del mismo autor, el instituto del enriquecimiento sin causa se puede aplicar a tres casos: Primero, en el caso de prestaciones realizadas en ejecución de contratos administrativos invalidados y antes de que se notifique su nulidad sin que sea posible la restitución de las prestaciones, segundo, en el caso de prestaciones realizadas en la creencia de estar cumpliendo un contrato que aún no se ha perfeccionado o prestaciones posteriores a un contrato que ya se extinguió y, tercero, prestaciones de un contratista superiores a la que estaba obligado contractualmente²;

Que, el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de su Opinión N°065-2022/DTN³, ha señalado en su punto 3. Conclusión, "La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. (...)";

Que, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado **es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.** Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno;

Que, en esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación ejecutada, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que

¹ Morón Urbina, J. (2016) La Contratación estatal. Lima: Gaceta Jurídica. p. 726

² Morón Urbina, J. (2016) Ibid. pp. 729-730

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3573660/Opini%C3%B3n%20065-2022-%20PRONIS%20-%20Enriquecimiento%20sin%20causa%20en%20las%20contrataciones%20del%20Estado.pdf.pdf>



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0021-2025-DGA-UNP

Piura, 10 de febrero de 2025

con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que prescribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con el docente Elberth Enrique García Panta, por devengados correspondiente al pago de planillas de Directorios y dictado de cursos del año 2023 y 2024, por el monto ascendente de S/ 28,865.00 (veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a la suma total de S/ 28,865.00 (veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco con 00/100 soles), a favor del docente **Elberth Enrique García Panta**, por concepto de devengados correspondiente al pago de planillas de Directorios y dictado de cursos del año 2023 y 2024, de conformidad con lo indicado por la Jefa (e) del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante Oficio N° 001-AR-URH-UNP-2025 de fecha 31 de enero de 2025 y anexo N° 2 (que forma parte de la presente Resolución), y los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorándum N° 0142-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 06 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Recursos Humanos, Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
UT
UC
UA
URH (4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



ANEXO 2

DETALLE	CURSOS DE PROEDUNP MAESTRÍA Y DOCTORADO	PLLAS DIRECT.	EXAM.ADMIS. ADES IDEPUNP	ESTADO	AÑO	SIAF
303-0601-23-3 PROEDUNP HUANCAB.ENE. A ABR.-21-CON SIAF 17555 8PAGÓ SÓLO S/880)	4175.00			DEUDA	2023	4605
39-1019-22-6 Pllas. Direc. ENE-22- SIAF 905 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	905
40-1019-22-9 Pllas. Direc. FEB-22 - SIAF 906 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	906
57-1019-22-7 Pllas. Direc. MAR-22 - SIAF 907 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	907
60-1019-22-3 Pllas. Direc. JUN-22 -SIAF 912 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	912
61-1019-22-1 Pllas Direc. JUL-22 -SIAF 913 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	913
62-1019-22-1 Pllas. Direc. AGO-22- SIAF 914 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	914
63-1019-22-8 Pllas. Direc. SET-22 - SIAF 915 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	915
55-1019-23-5 Pllas. Direc. OCT-22-SIAF 10747 (OCARH restó s/500 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	10747
56-1019-23-7 Pllas. Direc. NOV-22 -SIAF 10907 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	10907
57-1019-23-7 Pllas. Direc. DIC-22 - SIAF 10908 (OCARH restó s/1,200 al compromiso)		400.00		DEUDA	2023	10908
82-1019-23-3 Pllas. Direc. ENE-23 -SIAF 15970 (OCARH sólo comprometió s/1,600)		400.00		DEUDA	2023	15970
87-1019-23-1 Pllas. Direc. FEB-23 -SIAF 15981 (OCARH sólo comprometió s/1,600)		400.00		DEUDA	2023	15981
88-1019-23-6 Pllas. Direc. MAR-23 -SIAF 16002 (OCARH sólo comprometió s/1,600)		400.00		DEUDA	2023	16002
91-1019-23-8 Plla. Direct. ABR-23- SIAF 15963- (OCARH sólo comprometió s/1,850)		400.00		DEUDA	2023	15963
92-1019-23-5 Plla. Direct. MAY-23- SIAF 15978- (OCARH sólo comprometió s/1,850)		400.00		DEUDA	2023	15978
93-1019-23-2 Plla. Direct. JUN-23- SIAF 15979- (OCARH sólo comprometió s/1,850)		400.00		DEUDA	2023	15979
94-1019-23-1 Plla. Direct. JUL-23- SIAF 15980- (OCARH sólo comprometió s/1,850)		400.00		DEUDA	2023	15980
120-1019-23-6 Plla. Direct. AGO-23 UNIDAD DE CONTABILIDAD OCEP		400.00		DEUDA	2023	16107
125-1019-23-3 Plla. Direct. OCT.23 -UNIDAD DE CONTABILIDAD OCEP		400.00		DEUDA	2023	16105
Expediente 25-1019-24-7		400.00		DEUDA	2024	3686
Expediente 27-1019-24-6		400.00		DEUDA	2024	3687
Expediente 26-1019-24-3		400.00		DEUDA	2024	3689
Expediente 49-1019-24-7		400.00		DEUDA	2024	8035
43-1020-23-3 Plla. Direc. ENE-22 -UNIDAD DE CONTABILIDAD OCEP		400.00		DEUDA	2024	287
44-1020-23-1 Plla. Direc. FEB-22 - SIAF 286 -compromiso total, deveng. Parcial		400.00		DEUDA	2024	286
45-1020-23-4 Plla. Direc. MAR-22 - SIAF 285 -compromiso total, deveng. Parcial		400.00		DEUDA	2024	285
46-1020-23-7 Plla. Direc. ABR-22 - SIAF 284 -compromiso total, deveng. Parcial		400.00		DEUDA	2024	284



18

47-1020-23-3 Plla. Direc. MAY-22 - SIAF 283 -compromiso total, deveng. Parcial		400.00		DEUDA	2024	283
48-1020-23-2 Plla. Direc. JUN-22 - SIAF 282 -compromiso total, deveng. Parcial		400.00		DEUDA	2024	282
49-1020-23-8 Plla. Direc. JUL-22 84% UNIDAD DE CONTAB. 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	288
50-1020-23-8 Plla. Direc. AGO-22-SIAF 402- PAGO DE S/390 FALTA SALDO S/10		10.00		DEUDA	2024	402
52-1020-23-5 Plla. Direc. SET-232 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	289
24-1020-23-4 Plla. Direc. OCT-22 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	292
25-1020-23-6 Plla. Direc. NOV-22 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	291
26-1020-23-4 Plla. Direc. DIC-22 84% OCARH 23/01/24		400.00		DEUDA	2024	290
21-1020-23-9 Plla. Direc. ENE-23- SIAF 15993 REBAJADO POR OCARH		400.00		DEUDA	2023	15993
22-1020-23-3 Plla. Direc. FEB-23 - SIAF 15977 REBAJADO POR OCARH		400.00		DEUDA	2023	15997
23-1020-23-5 Plla. Direc. MAR-23-SIAF 16001 REBAJADO POR OCARH		400.00		DEUDA	2023	16001
27-1020-23-3 Plla. Direc. ABR-23 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	335
28-1020-23-2 Plla. Direc. MAY-23 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	368
29-1020-23-9 Plla. Direc. JUN-23 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	366
30-1020-23-8 Plla. Direc. JUL-23 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	367
53-1020-23-1 Plla. Direc. AGO-23- SIAF 252- compromiso total, deveng. Parcial		400.00		DEUDA	2024	252
54-1020-23-8 Plla. Direc. SET-23 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	401
56-1020-23-4 Plla. Direc. OCT-23 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	404
57-1020-23-1 Plla. Direc. NOV-23 86% UNIDAD DE CONTABILIDAD 13/02/24		400.00		DEUDA	2024	403
Expediente 10-1020-24-4		400.00		DEUDA	2024	3690
Expediente 11-1020-24-5		400.00		DEUDA	2024	3684
Expediente 12-1020-24-9		400.00		DEUDA	2024	3685
Expediente 20-1020-24-5		400.00		DEUDA	2024	8034
RES.REC.129-R-23- TOPE TERCER EXAMEN IDEPUNP-ADES 2021-2022			570.00	DEUDA	2023	1046
RES.REC.677-R-2023-EXAM DOC. Y ADM.2do Exam Idepun Abr23			1170.00	DEUDA	2023	15611
RES.REC.756-R-2023- 3° EXAM.IDEPUNP MAY-AGO- 2022 Tope decanos			1170.00	DEUDA	2023	7660
RES.REC.840-R-2023-3° EXAM. IDEPUNP ABRIL 2023 Tope decanos			1170.00	DEUDA	2023	7703
RES.REC.915-R-2023-Plla.Exam.Adm.2023-I - Doc.-Topes s-SIAF 7874			200.00	DEUDA	2023	7874



17

RES 875-R-2024 EXAMEN DE ADMISION ORDINARIO 2025-1			800.00	DEUDA	2024	15256
TOTAL	4175.00	19610.00	5080.00			

TOTAL	28865.00
--------------	-----------------



76